



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de mayo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO rad. 23 001 31 10 003 2022 00 544 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com como curador ad-litem de la emplazada MILENA DEL CARMEN ROMERO SIBAJA Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación, concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f909dd3318567be22d5429106d7435d33125287f308bb0a940944c0396e38ce**

Documento generado en 08/05/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA 8 de mayo de 2023

Paso al despacho el presente proceso Verbal Sumario- Fijación de alimentos Radicado No.23 001 31 10 003 2023 00 021 00, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

El demandado a través de apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones previas y de fondo, la judicatura se abstendrá de darle trámite a las excepciones previas propuestas toda vez, que el inciso final del artículo 391 del C. general del proceso dispone que **los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.**

Con relación a las excepciones de fondo propuestas, con apoyo en lo dispuesto en el art 391 del C.G del P. se correrá traslado al demandante, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones previas propuestas, por las razones propuestas en la parte motiva.

2º CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

3º RECONOCER personería al Dr. EULOGIO CAMPOS LAREUS identificado con C.C. No.92.225.279 y T.P. No. 385.334 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a018be78dcdd6fbefd2f4085c201555064b5f101aa024d6c0739283739082e**

Documento generado en 08/05/2023 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 8 de mayo de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **062** 00. Para que resuelva sobre lo pertinente PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el traslado, la judicatura fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LifeSize*.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, **R E S U E L V E**:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes a que concurran a audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*, en la que se surtirán las etapas dispuestas en el art. 392 del C. G. P.

2º FIJESE el día veintinueve (29) de agosto del presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

3º ADVIÉRTASE que en la precitada audiencia se practican los interrogatorios a las partes.

4º OFICIAR a BANCOLOMBIA para que expidan reporte detallado de los depósitos que se hayan realizado de las cuenta No.10592627936 titular EDWIN RAMOS DIAZ a la cuenta Bancolombia 166889966-4 Titular ANA MARIA ARTEAGA

5º OFICIAR a DAVIVIENDA para que expidan reporte detallado de los depósitos que se hayan realizado de las cuenta No.151760000084 titular EDWIN RAMOS DIAZ a la cuenta DAVIVIENDA No. 55 0488424322862 Titular ANA MARIA ARTEAGA

6º ADVERTIR a los apoderados y las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a de las sanciones previstas por el legislador.

7º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, Defensora de Familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3443a9e286f512baae32fb865726d697afba551ced2d2d1c6f474e5eec70763f**

Documento generado en 08/05/2023 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de mayo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2023 00 083 00, vencido como se encuentra el término de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el término de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

- 1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual.
- 2º. Fijase el día 23 de agosto del presente año, a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.
- 3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.
- 4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e604048cbb751ceb82a89e8cab6c885e975a4a2cbc16935f0b2d01714d78e6**

Documento generado en 08/05/2023 03:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de mayo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 **2021 00 190 00**, vencido como se encuentra el término de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el término de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

- 1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual.
- 2º Fijase el día 31 de agosto del presente año, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.
- 3º ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.
- 4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09d6234c2739a32a29a0e95f843f2a911a824bdab8f0daa2cd0ca28481ea7a5**

Documento generado en 08/05/2023 03:53:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de mayo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION de PATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2021 00 229 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, ocho (8) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda manifestando no oponerse a las pretensiones de la demanda. En consecuencia el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por otro lado, se percata el despacho que se cometió un yerro en la providencia de fecha 19 de agosto de 2021, toda vez, que se señaló que se admitía demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD, siendo lo correcto IMPUGNACION DE PATERNIDAD. En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a la señora LUZ ELVIS HOYOS MARTINEZ y a los señores PEDRO MIGUEL LOPEZ MACEA (presunto padre) y ELIECER DE JESUS GUERRERO FLOREZ.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 24 de mayo del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 19 de agosto de 2021, el cual quedará así:

1º ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada a través de apoderada judicial por el señor PEDRO MIGUEL LOPEZ MACEA en contra del señor ELIECER DE JESUS GUERRERO FLOREZ por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455a37299bb0d30629a0e3bcc504fa27ab22d6ec06081adbbf12522b50e4185a**

Documento generado en 08/05/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, mayo 8 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos rad.23 001 31 10 003 2022 00 433 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra el señor JHON JAIRO BETANCOURT ZAENS instaurada por la señora SINDY PATRICIA PETRO CUADRADO. El ejecutado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y contestó la demanda en nombre propio allanándose a las pretensiones de la demanda

CONSIDERACIONES

El acceso a la administración de justicia, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los asuntos en que el legislador determina que la intervención de éste no es necesaria.

El artículo 25 del Decreto 196 de 1971, dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 señala algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. De acuerdo con esta norma, la primera de las hipótesis corresponde al derecho de petición y de las acciones públicas (acción de tutela, las acciones populares). Asimismo, se puede litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación, en procesos de única instancia, en materia laboral, en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes.

En el caso sub examine es el demandado en nombre propio quien contesta la demanda en consecuencia la judicatura la tendrá por no contestada la demanda, por las razones antes expuestas.

En consecuencia de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

- 1º TENER por no contestada la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º SEGUIR adelante la ejecución.

3° PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d85be42ca162eefc49afc8a8da2ff924fa7e75aa8ab7de4bef49e3e8ed092e**

Documento generado en 08/05/2023 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 8 de mayo de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO - ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL rad. 23 001 31 10 003 **2022 00 490 00**. Para que resuelva sobre lo pertinente PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el traslado de la valoración de apoyo realizada por la asistente social adscrita a este juzgado, la judicatura fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LifeSize*.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, **R E S U E L V E**:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes a que concurran a audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*, en la que se surtirán las etapas dispuestas en el art. 392 del C. G. P.

2º FIJESE el día veintiuno (21) de julio del presente año, las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

3º ADVIÉRTASE que en la precitada audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

4º RECÍBASE declaración jurada a la señora CILA DEL CARMEN BOLAÑO VERGARA, JUDITH PEREZ TIRADO, LENIS DEL SOCORRO CASTRO ZAFRA, ROGER ARGEL BARRERA en la precitada audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a de las sanciones previstas por el legislador.

6º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, Defensora de Familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a0c3717530c7dc0b2a5af2cd9598b2f85b665c27179a072cf53e558e4479ae**

Documento generado en 08/05/2023 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de mayo de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL - SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD de rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **535** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra en término de traslado, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º FIJASE el día treinta (30) de agosto del presente año, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores ANGELICA MARIA IBAÑEZ VARGAS, ENADIS ESTHER PICO VARGAS, LUIS CARLOS IBAÑEZ PICO, DINA LUZ PICO VARGAS, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

6º. ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ed824c267696c8d05370e4928197dec38f05392190fbc2bb7685a654a4170**

Documento generado en 08/05/2023 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>